Riosucio, Caldas, enero 20 de 2026

Doctor:
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

Referencia: PROPUESTA DE CONVENIO SOLIDARIO.

Por medio de la presente me permito presentar la siguiente propuesta: EL RESGUARDO INDIGENA DE SAN LORENZO SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA GESTIÓN INTEGRAL EN MICROCUENCAS HIDROGRAFICAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS Y ÁREAS DE INTERÉS AMBIENTAL, A TRAVÉS DE ACCIONES ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, RESGUARDO INDIGENA DE SAN LORENZO.

Para el desarrollo del anterior objeto contractual desarrollaré las siguientes actividades:

1. Realizar la instalación de 1.550 metros lineales de cerca en las áreas de reserva de los acueductos de Tunzará, Resguardo Indígena de San Lorenzo, municipio de Riosucio.
2. La instalación de la cerca deberá cumplir con los siguientes parámetros:

Emplear postes de 2 metros de longitud y diámetro mínimo de 10 cms, en el caso de horcones de guadua, los cuales deberán contar con la respectiva autorización de aprovechamiento expedida por la Corporación. Así mismo, se puede utilizar material de plantaciones comerciales de la región, previo permiso de aprovechamiento forestal, y de bosque natural siempre y cuando se justifica su aprovechamiento por necesidad de entresaca; estos deberán tener un diámetro mínimo de 10 centímetros. Los horcones deben ir cada 2,5 metros, enterrados 50 centímetros, acompañados de diagonales en los cambios de pendiente, cambios de dirección y cada 30 metros (pies de amigo), o cuando así se requiera, para darle firmeza al cerco.

Cercado: Se establecerán 3 hilos de alambre de púa calibre 14, pintado de amarillo; cada hilada se fijará al horcón, quedando alambre a 40, 90 y 130 centímetros del suelo.

Nota: El material forestal destinado para la construcción de los cercos inertes deben contar con los respectivos, permisos o autorizaciones según el caso, emitidos por la

autoridad ambiental de donde provengan o el ICA, en el caso de provenir de plantación forestal.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR CADA KILÓMETRO

ESPECIFICACION	UNIDAD	CANTIDAD
Postes cada 2.5 mts	poste	400
Pies de amigo cada 30 metros	poste	33
Tres hilos de alambre calibre 14*	rollo	10
Hoyos de 0.5 m de profundidad por 0,40 x 0.40 m	hoyos	433
* Rollo de 350 metros		

En todas las obligaciones mencionadas anteriormente se deben tener en cuenta los formatos proporcionados por la entidad, autorizaciones de obras, permisos, recibido de obras y demás.

3. Dar cumplimiento a la normatividad técnica para el establecimiento de franja amarilla
4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.

Las anteriores actividades las oferto por un valor total del contrato de **VEINTICINCO MILLONES MIL QUINIENTOS PESOS MCT ($25.001.500) IVA INCLUIDO** para que sean cancelados en pagos parciales.

La vigencia para desarrollar las acciones es desde el veinte (20) de enero hasta el treinta (30) de mayo de 2026.

Para lo cual adjunto todos los anexos de certificados.

Atentamente,



WILLIAM DE JESUS LARGO BUENO
C.C. N.º 15.924.463
Gobernador Resguardo Indígena de San Lorenzo
I

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

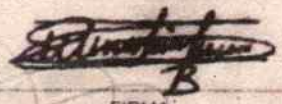
NÚMERO **15.924.463**

LARGO BUENO

APELLIDOS

WILLIAM DE JESUS

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

28-NOV-1979

FECHA DE NACIMIENTO

RIOSUCIO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-MAY-1998 RIOSUCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0910300-01076408-M-0015924463-20190524 **00655**04384A 1 54602694

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14984588666

(415)7707212489984(8020) 000001498458866 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 1 0 0 0 3 5 5 7	2	Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Riosucio 6 1 4

41. Dirección principal
RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO

42. Correo electrónico resguardoinsanlorenzo@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 2 4 2 0 7 3 5 4	3 1 8 8 4 8 9 9 8 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 0 0 0 6 2 9							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1	4	5	2																					

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MORALES SEPULVEDA SORI MILDONIA

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO

ACTA DE POSESIÓN No. 001DE 2026

El día 02 de Enero de 2026, en el Territorio ancestral del Resguardo Indígena de San Lorenzo, municipio de Riosucio Caldas, el Dr. **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.911.106 expedida en Riosucio Caldas, en calidad de Alcalde Municipal de Riosucio Caldas y en cumplimiento del art 3 de Ley 89 de 1890, procedió a verificar el acta de elección de las autoridades indígenas del Territorio Ancestral Resguardo Indígena de San Lorenzo elegidos mediante asamblea general realizada los días 01 y 02 de diciembre del 2025. Posteriormente a la comunidad para realizar el voto de apoyo el día 14 de diciembre con una votación total de 3.498 personas que reafirman a las autoridades a posesionar que integran la junta directiva, el consejo de gobierno y los cabildantes: antes de proceder a posesionar en sus cargos a las autoridades indígenas, el alcalde las exhorto aclarándoles que deberán desempeñar sus competencias y funciones durante el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026, de acuerdo al mandato de gobierno propio de la comunidad y sus usos y costumbres reconocidos por la constitución nacional la ley 89 de 1890 y la ley 21 de 1991.

Acto seguido el señor Alcalde Municipal procedió a tomar el juramento de rigor preguntando **¿Juran ante Dios y prometen a la comunidad que los eligió democráticamente, cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia, los deberes que el cargo les impone y respetar sus usos y costumbres?**

Los posesionados respondieron: ***"sí juramos y así lo prometemos ante Dios y a la Comunidad"***; **el Alcalde Municipal procedió diciendo:** ***si así lo hicieres que Dios y la comunidad os premie o si no que él y ella os lo demande.***

Para dar por terminado el acto se le dio lectura a la presente acta y quienes intervinieron y procedieron a firmarla.

JUNTA DIRECTIVA:

WILLIAM DE JESUS LARGO BUENO
C.C. 15.924.463
Gobernador

LUIS ARBEY GAÑAN GAÑAN
C.C. 15.922.523
Segundo Gobernador

ALCALDIA MUNICIPAL
RIOSUCIO

MANUEL FERNANDO BAÑOL BUENO
C.C. 1.059.695.441
Representante de los Cabildantes

JOSE JAIRO TAPASCO BAÑOL
C.C 15.927.467
Representante de los exgobernadores

ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

MARIA HERMELINA GAÑAN
C.C 30.413.210
Fiscal

JORGE ANDRES TAPASCO GAÑAN
C.C. 1.059.701.261
Segundo Fiscal

CABILDANTES

LUIS OMAR GAÑAN TAPASCO
C.C 4.546.815
La Línea

JOSE DARIO ZAMORA BUENO
C.C 15.918.121
Honduras

YEIMY AZUCENA ARICAPA
C.C 1.059.700.727
Llano grande

CRISTIAN MAURICIO BUENO ROJAS
C.C 1.059.712.090
Costa Rica

RIOSUCIO

IVAN EDGARDO GAÑAN TAPASCO
C.C. 1.002.853.618
Piedras

MARTHA DORY TAPASCO GAÑAN
C.C. 30.414.743
Pasmi

CARLOS DARIO BETANCUR GAÑAN
C.C 9.910.807
San Jerónimo

JUAN DAVID PATIÑO SUAREZ
C.C 1.059.713.965
Centro Poblado San Lorenzo

ALBA LUCIA BUENO BUENO
C.C 1.059.700.624
Bermejal

MARIO ADALBERTO BETANCUR BUENO
C.C 1.059.700.780
Buenos aires

MELVA LUCIA TAPASCO BUENO
C.C 1.059.695.269
Danubio

ALEXIS BUENO TAPASCO
C.C 1.059.705.603
Veneros

CÉSAR AUGUSTO BUENO
C.C 15.918.482
Lomitas

DEISY LORENA BERMUDEZ GAÑAN
C.C 1.007.497.805
Tunzara

EDITH TAPASCO BUENO
C.C 1.059.706.442
San José

ELIANA CARMENZA GAÑAN GAÑAN
C.C 1.059.707.558
Sisirra.

RIOSUCIO

WILTON CESAR ANDICA BUENO
C.C 1.059.707.932
Blandón

FABIAN EVELIO ANDICA IZQUIERDO
C.C 1.059.704.314
Playa bonita

RUBEN DARIO GAÑAN GAÑAN
C.C 7.558.414
Aguas claras

JHON ALEJANDRO LARGO BETANCUR
C.C 1.087.488.540
Pradera

CONSEJO DE GOBIERNO

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
C.C 4.546.967

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
C.C 9.911.106

JOSÉ DARÍO MARÍN ROJAS
C.C 4.383.169

JOSE DARIO BAÑOL BUENO
C.C 4.548.603

ELIZABETH BETANCUR BAÑOL
C.C 52.691.220

DARIO EDGARDO TAPASCO
C.C. 4.548.632

ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO

ARAHUGO GAÑAN BUENO
C.15.919.777

LEONARDO GAÑAN GAÑAN
C.C 15.918.801

JORGE HELY BUENO DIAZ
C.C 18.411.441

SORI MILDONIA MORALES SEPULVEDA
C.C 30.414.432

QUIEN POSESIONA.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Riosucio Caldas.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14984588666

(415)7707212489984(8020) 000001498458866 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 1 0 0 0 3 5 5 7	2	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 4
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	0 0 1 0	
73. Fecha	2 0 0 0 0 6 2 9	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	
76. Fecha de registro	2 0 0 0 0 6 2 9	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 0 0 6 2 9	
81. Hasta	2 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior — 1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14984588666

(415)7707212489984(8020) 000001498458866 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 1 0 0 0 3 5 5 7 | 6. DV: 2

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0

14. Buzón electrónico

Representación

1

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 2 0 1 0 1

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadaní 1 3

101. Número de identificación: 3 0 4 1 4 4 3 2

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: MORALES

105. Segundo apellido: SEPULVEDA

106. Primer nombre: SORI

107. Otros nombres: MILDONIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

2

98. Representación: REPRS LEGAL SUPL 1 9

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 2 2 0 1 0 1

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadan 1 3

101. Número de identificación: 1 5 9 2 4 4 6 3

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: LARGO

105. Segundo apellido: BUENO

106. Primer nombre: WILLIAM

107. Otros nombres: DE JESUS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

3

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

4

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

5

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo
Etnia Embera – Chami
Nit: 810003557-2
Resolución Nª 010 de Incora del 29 de junio de 2000
Sentencia 025 del 19 de diciembre 2018.

Riosucio Caldas, 2 de enero de 2026

CERTIFICADO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo **NINY YOHANA BEDOYA MARIN**, mayor de edad e identificada con cedula ciudadanía No 33.994.964 de Supía, en calidad de Contador (a) Público, con registro de tarjeta profesional No 234374-T

CERTIFICO:

Que el Resguardo Indígena de San Lorenzo identificado con NIT No 810003557-2 se encuentra a paz y salvo en los conceptos de PAGOS DE APORTES PARAFISCALES , durante los últimos SEIS (6) meses del calendario, puesto que no contamos con personal contratado bajo una relación laboral legal reglamentaria, según el artículo 50 de la ley 789 del 2002, razón por la cual NO estamos obligados a presentar pagos por los conceptos de SALUD, PENSION RIESGOS LABORALES, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA), los contratistas por prestación de servicios estarán sujetos a realizar los pagos de Seguridad Social en Salud , toda vez inicien sus actividades contractuales , lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1150 del 2007.

La presente certificación se expide para trámites administrativos del Resguardo Indígena de San Lorenzo ante el Municipio de Riosucio.

Cordialmente,

Niny Johana Bedoya Marin

NINY YOHANA BEDOYA MARIN
CONTADOR PÚBLICO
T.P. No 234374-T

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

234374-T



NINY YOHANA
BEDOYA MARIN
C.C. 33994964
RES. INSCRIPCION 901 DEL 14/11/2017
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

239994 **256129**

EXCLUSIVO CERTIFICADO PARAFISCALES RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO

Identificación Plástica S.A. 130814/0117

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

EXCLUSIVO CERTIFICADO PARAFISCALES RESGUARDO INDIGENA SAN LORENZO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

FDFC4D8D4FB4E1E0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NINY YOHANA BEDOYA MARIN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 33994964 de SUPIA (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 234374-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 31 días del mes de Octubre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 03 de enero de 2026, a las 14:18:45, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8100035572
Código de Verificación	8100035572260103141845

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 03 de enero de 2026, a las 14:19:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	15924463
Código de Verificación	15924463260103141933

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287443839

PIB
14:16:58

Bogotá DC, 03 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CABILDO INDIGENA DE SAN LORENZO identificado(a) con NIT número 8100035572:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 287443767

PIB
14:15:32

Bogotá DC, 03 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM DE JESUS LARGO BUENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15924463:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:12:43 PM horas del 03/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **15924463**

Apellidos y Nombres: **LARGO BUENO WILLIAM DE JESUS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/01/2026 02:21:42 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **15924463** y Nombre: **WILLIAM DE JESUS LARGO BUENO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **131652339** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 15924463 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/01/2026 07:05 PM

Código Verificación: **PWXKYC16N8**

Válida hasta: **03/04/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 19:11:52 horas del 06/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **15924463,** Apellidos y Nombres **LARGO BUENO WILLIAM DE JESUS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **RESGUARDO DE SAN LORENZO** , con NIT **810003557-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta


DIAN
DIRECCION DE IMPUESTOS
Y ADUANAS NACIONALES
810 003 557 2
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CODIGO 10 ADMINISTRACION MANIZALES
CABILDO INDIGENA DE SAN LORENZ
O
FECHA DE EXPEDICION 2000/08/08
CONTROL DE EXPEDICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
REGIONAL ANTIGUO CALDAS

INCORA

ADSCRITO AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION No. 010 DE JUNIO 29 DEL 2000

ACTO	CONSTITUCION RESGUARDO INDIGENA
A FAVOR DE	COMUNIDAD INDIGENA EMBERA CATIO DE SAN LORENZO
EXTENSION	5.264 HECTAREAS, 3.550 METROS CUADRADOS
MUNICIPIOS	RIOSUCIO Y SUPIA
DEPARTAMENTO	CALDAS

25/2/16

080

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 2000

(0010) 29 JUN. 2000

Por medio de la cual se confiere carácter legal de resguardo, en favor de la comunidad indígena Embera Katío de SAN LORENZO, a cuatro (4) globos de terreno conformados por cinco (5) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, un (1) predio de propiedad de la comunidad y un área de tierras baldías, localizados en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2°, del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y el artículo 30, literal LI) de los estatutos del INCORA y,

C O N S I D E R A N D O:

El expediente 41.920 conformado por 4 cuadernos, contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en favor de la comunidad indígena Embera Katío de SAN LORENZO, asentada en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas.

Con auto de julio 3 de 1996, la Gerencia Regional INCORA Antiguo Caldas, ordenó la visita y elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras sobre la comunidad en mención. (fls 53 y 54, cuaderno 1), mediante edicto fijado el 3 de agosto de 1996 se comunicó la visita en la alcaldía municipal de Riosucio (folios 163 - 164). El trámite para constitución del resguardo fue aplazado por solicitud de la comunidad, según consta en acta de reunión del 25 de julio de 1997 (fl. 431, cuaderno 4).

Con auto de junio 11 de 1999, la Gerencia Regional INCORA Antiguo Caldas, ordenó efectuar delimitación, levantamiento topográfico y modificación del plano del territorio; así mismo actualizar y complementar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la comunidad indígena de San Lorenzo. Se fijo y desfijó edicto entre el 10 y 22 de julio de 1999, según constancia de la Alcaldía de Riosucio (fl. 463, cuaderno 4).

La Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior emitió el concepto, de que trata el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el cual fue favorable, mediante oficio 5417 del 16 de noviembre de 1999.

Del estudio socio económico jurídico y de tenencia de tierras, visible a folios 167 a 311 (cuaderno 1) de abril de 1997 y actualizado en agosto de 1999 (fls. 472 a 519, cuaderno 4), se destacan los siguientes aspectos:

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE

La población económicamente activa está constituida por individuos de ambos sexos con edades entre 15 y 60 años, la conforman 7.179 individuos, incluyendo la denominada población flotante que representa el 58.% del total de la comunidad. Se presenta migración permanente de jóvenes de ambos sexos.

La organización política interna está basada en el Cabildo Indígena, elegido democráticamente por los integrantes de la parcialidad, de conformidad con lo estipulado en la Ley 89 de 1890, en el cual el gobernador es la figura sobresaliente, por cuanto ejerce gobernabilidad sobre el territorio y es vocero y representante legal de la comunidad; también existen cabildos menores en cada una de las veredas del territorio que ocupa.

ECONOMIA, PRODUCCIÓN Y MERCADEO

Predomina la agricultura de tipo tradicional, con baja tecnología y áreas reducidas. Sobresalen los cultivos de café y plátano asociados, caña panelera, maíz y yuca. En mínima proporción la comunidad tiene algunas especies menores, desarrolla minería y elabora productos artesanales para complementar el ingreso familiar.

Aproximadamente el 65% del ingreso se obtiene de la venta de café, plátano y panela. Se calcula igualmente que el 25% de los ingresos de la comunidad provienen del trabajo como jornaleros, labor en la que se ocupa un alto número de los varones con edades entre 20 y 40 años, quienes con tal propósito salen continuamente de la comunidad.

TENENCIA DE LA TIERRA

Los terrenos que actualmente ocupa la comunidad indígena Embera Katío de San Lorenzo, corresponden a los disueltos resguardos de origen colonial de La Montaña y San Lorenzo, los cuales fueron divididos por medio del Decreto 2454 del 27 de diciembre de 1939, expedido por el entonces Ministerio de Economía Nacional (fl. 58 cuaderno 1).

Se adjudicaron entonces lotes muy pequeños de tierra en desarrollo de la Resolución 1 de mayo 20 de 1943, por lo que la comunidad solicitó una reservación de tierras baldías para ser parceladas a los antiguos miembros de los citados resguardos, lo cual se ordenó mediante Decreto 1130 de mayo 5 de 1960 expedido por el Ministerio de Agricultura. Según los linderos dados en dicho decreto, se elaboró por parte del INCORA el plano P-466.458-A de septiembre de 1998, el cual arrojó un área aproximada de 6.299 hectáreas.

Actualmente las tierras objeto de constitución como resguardo, corresponden a cuatro globos de terreno no contiguos y cuya tenencia legal se especifica así: Baldíos Nacionales que hacen parte de la reserva creada mediante el Decreto 1130 de 1960, 4.498 hectáreas 8.090 metros cuadrados; cinco (5) predios adquiridos por el INCORA que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, con extensión de 588 hectáreas, 1.599 metros cuadrados y un (1) predio de la comunidad, con un área de 3 hectáreas, 6.361 metros cuadrados, que mediante certificación del 23 de agosto de 1999, el Cabildo indígena de San Lorenzo, manifiesta su voluntad de que sea incluido para la conformación del resguardo (fl. 520, cuaderno.4) y aproximadamente 173 hectáreas, 7500 metros cuadrados correspondientes a 8 mejoras de cinco colonos que se relacionan así: 1- Cruz Helena Acevedo Marín, mejoras, La Ovejera y La Moralia, con área total de 12 hectáreas; 2- Débora Largo de Díaz, mejora El Angel, 15 hectáreas; 3- Hernán de Jesús Salazar Villada, mejora La Unión, 40 hectáreas; 4- Luis Nolberto Restrepo y otro, mejora La Unión, 100 hectáreas, 5- María Elvia González de Marín, mejoras El Gallinazo, El Avispero y El Porvenir con un área total de 6 hectáreas, 7.500 metros cuadrados.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE,

UBICACIÓN AREA Y POBLACION

La comunidad indígena Embera Katío de SAN LORENZO, se encuentra asentada en el corregimiento de San Lorenzo y en la vereda Hojas Anchas, jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas, respectivamente.

El área a constituir como resguardo es de 5.264 hectáreas 3.550 metros cuadrados, según planos elaborados por el INCORA con números de archivo: 371.014 R, 371.011 Res, 371.012 Res, y 371.013 Res, de agosto de 1999.

De acuerdo al estudio socioeconómico la población beneficiada es de 3.017 familias, integradas por 12.376 personas, de los cuales 6.123 son mujeres, el 49.5% y 6.253 son hombres que representan el 50.5%.

CLIMA, TOPOGRAFIA, SUELOS E HIDROGRAFIA

La comunidad indígena de San Lorenzo, está asentada sobre las estribaciones de la Cordillera Occidental, en la vertiente occidental del río Cauca, cuenca hidrográfica de los ríos Arcón y Supía. La zona es de relieve escarpado y tierras con buen drenaje natural.

La región se localiza en los pisos térmicos medio y frío, franja altitudinal entre 1.200 y 3.000 metros sobre el nivel del mar, con temperatura promedio entre 14 y 22°C, precipitación anual aproximada de 2.200 a 3.000 milímetros; se observan dos períodos con mayor intensidad de lluvias en los meses de abril a mayo y de octubre a noviembre.

Los suelos son de origen volcánico, predominan las texturas franco- arcillosa y franco- limosa, de colores negro, marrón y amarillo, ligeramente ácidos, profundos y medianamente profundos, de fertilidad buena a regular, pertenecientes a las clases agrológicas VI, VII y VIII.

El territorio considerado de ocupación tradicional dispone de numerosas fuentes de agua, entre ellos: El río Arcón, de caudal abundante y permanente, tributa sus aguas al río Supía; río las Estancias que divide las tierras de San Lorenzo y el Resguardo de Nuestra Señora de la Montaña, y el río Arquía que sirve de límite entre las tierras ocupadas por la comunidad y el municipio de Caramanta, Antioquia.

Existen igualmente numerosas quebradas y pequeños caños, las más importantes por su caudal y longitud son: Alegrías, Peñas Blancas, Bermejal, Ahogapuercos, Media Caral, Costa Rica y Honduras, tributarias del río Aguas Claras y las quebradas Santa Rosa, Arconcito y Pasmí, tributarios del río Arcón. Estas y otras quebradas de caudales permanentes abastecen los acueductos veredales para la Comunidad.

ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia de tipo nuclear, compuesta entre 4 a 6 personas; correspondiéndole a la familia como unidad económico-social el cumplimiento de las funciones reproductivas, económicas y de socialización. Generalmente a la edad de 20 a 25 años se conforman las nuevas parejas por medio de los vínculos del matrimonio católico o la unión libre y se da inicio a la etapa reproductiva mediante la cual se mantiene la dinámica de crecimiento de la Comunidad.

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la Legislación Colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas, además es compatible con sus usos costumbres y organización social.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica " Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia."

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras de los resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles, e inembargables.

La Ley 160 de 1994 en sus artículos 12 numeral 18, inciso 2° del artículo 85 y el Decreto Reglamentario 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras a favor de las comunidades indígenas que no los poseen y en ese sentido, el artículo 31 de la citada ley faculta al Instituto para adquirir tierras con destino a las Comunidades Indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente y para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

El último inciso del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, consagra: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

El parágrafo 1° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas, para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que la conforman".

De acuerdo con las consideraciones expuestas y las razones de orden social, cultural, económicas y jurídicas consignadas en el expediente 41.920, se concluye la necesidad de constituir un resguardo de tierras en beneficio de la comunidad indígena Embera Katío de San Lorenzo, localizada en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas.

En consecuencia, esta Junta

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conferir el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Embera Katío de SAN LORENZO, a cuatro (4) globos de terreno no contiguos, localizados en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas, conformados por cinco (5) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, un (1) predio de la comunidad y un sector de terrenos baldíos, señalados en la parte motiva de la presente resolución, con una extensión total aproximada de 5.264 hectáreas, 3.550 metros

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE,

(fls.494, cuaderno 4 y 570-73. 4 cuaderno 4A).

Los predios del Fondo Nacional Agrario, cuya área es de 588 hectáreas, 1599 metros cuadrados, se relacionan así:

BONANZA: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 454 del 30 de agosto de 1990 de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 115-0009643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), con cabida de 23 hectáreas 3.750 metros cuadrados, según plano del Incora 370.629 de octubre de 1988, por valor de $ 3'169.500.oo. y entregado a la comunidad mediante acta de entrega y recibo de agosto 3 de 1990 (fls. 381,384 y 428, cuaderno.2A).

LA LINEA: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 269 del 30 de Mayo de 1990 de la Notaría Unica de Riosucio (Caldas), registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 115-0002204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), con cabida de 459 hectáreas 5.171 metros cuadrados, según plano del Incora R-206026 de mayo de 1976, por valor de $ 39'584.954.oo. y entregado a la comunidad mediante acta del 21 de junio de 1990 (fls. 393 y 423 cuaderno.2A).

EL DIAMANTE: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 269 del 30 de Mayo de 1990 de la Notaría Unica de Riosucio (Caldas), registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 115-0002205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), con cabida de 62 hectáreas 2.000 metros cuadrados, según plano del Incora R-206026 de mayo de 1976, por valor de $ 6'372.000.oo. y entregado a la comunidad según consta en acta de junio 21de 1990 (fls. 394 y 426, cuaderno.2A) .

EL CARMELO: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 863 del 23 de diciembre de 1996, de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), aclarada en sus cláusulas segunda y tercera en cuanto al área, por escritura 2424 de septiembre 11 de 1999, de la Notaría Unica del Círculo de Dosquebradas (Risaralda), registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 115-0000445 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Riosucio (Caldas), quedando con cabida de 23 hectáreas 3.837 metros cuadrados, según plano del Incora 371.012 Res. de agosto de 1999, por valor de $ 34'654.000.oo. y entregado a la comunidad según acta del 19 de Diciembre de 1996. (fls. 443 y 449, cuaderno2A y fls 533 y 535, cuaderno. 4).

EL CARMELO LOTE 1: Adquirido por el INCORA mediante escritura pública 859 del 23 de diciembre de 1996, de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 115-0013620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), con cabida de 19 hectáreas 6.841 metros cuadrados, según plano del Incora 371.011 Res. de agosto de 1999, por valor de $ 41'492.740.oo. y entregado a la comunidad mediante acta de Diciembre 19 de 1996. (folios 462 y 470 cuaderno 2A).

La comunidad indígena es propietaria del predio denominado **LA BONILLA,** localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento de Caldas, adquirido por el Cabildo mediante escritura pública 621 de diciembre 7 de 1990, de la Notaría Única de Riosucio (Caldas), registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 115-0005632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas); con cabida de 3 hectáreas 6.361 metros cuadrados, según plano del Incora 371.013 Res, de agosto de 1999, por valor de $1'305.000.oo. y que por solicitud del Cabildo Indígena se incluye dentro de las tierras a constituir en resguardo (folios 520, 521,525 y 548 cuaderno 4).

INCORA - CONTROL JURIDICO

Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista

Bogotá 5 JUL. 2000

EL JEFE.

que conduce a San Lorenzo, hasta encontrar el punto #12; se continúa en dirección Noroeste, en una distancia de 701,061 metros, bordeando la carretera que lleva de la vereda Blandón a la vereda San Jerónimo, hasta encontrar el punto #19, situado sobre la cancha de fútbol de la vereda Blandón; se continúa en dirección Oeste, cruzando el río Aguas Claras, en una distancia de 491,168 metros, hasta encontrar el punto #3, localizado sobre la margen derecha de la quebrada El Zanjón; de allí se continúa en dirección suroeste en distancia de 1.169,647 metros, hasta encontrar el punto #1; se continúa en dirección noroeste en línea recta, en una distancia de 690,00 metros hasta encontrar el punto A. localizado en el cerro de la Ermita, coordenadas planas aproximadas N=1.094.740 metros, E= 1.142.890 metros lugar donde concurren las colindancias de las tierras del resguardo de Nuestra Señora La Montaña y el resguardo de San Lorenzo, colindando en este costado con territorio ancestral de la Reserva Indígena de San Lorenzo. **OESTE:** Del punto A, localizado en el Alto La Ermita, continúa en dirección noroeste, por la divisoria de aguas entre la cuenca del río Aguas Claras y la del río Las Estancias, en distancia de 10.345,00 metros, pasando por el alto El Tigre y el Alto Buenavista y por el costado oriental del antiguo camino que conduce al municipio de Jardín (Antioquia), hasta su intersección de la divisoria de aguas de la cuchilla La Raya, en el punto número 12, punto de partida y encierra. ##

GLOBO NUMERO 2: Conformado por el predio denominado **El Carmelo Lote 1** con un área de 19 hectáreas 6.841 metros cuadrados, según plano 371.011 Res, con los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 14 localizado al noroeste del predio EL CARMELO LOTE 1, en el sitio donde concurren las colindancias de Octavio Hernandez, Carlos Echeverry y las tierras del resguardo, según plano número 371.011 Res., elaborado por el Incora en agosto de 1999 y colinda así:

NORTE: Partiendo del punto # 14 se continúa en dirección Noreste, en una distancia de 173,83 metros, hasta el punto #17; se continúa en dirección Sureste, en una distancia de 126,47 metros, hasta el punto #19; se continúa en dirección Este, en una distancia de 78,40 metros hasta el punto #23; se continúa en dirección Sureste, en una distancia de 50,52 metros hasta el punto # 24; se continúa en dirección Noreste, en una distancia de 92,96 metros hasta el punto # 26, localizado sobre la margen derecha de una quebrada, colindando en este costado con Carlos Echeverry, en cinco (5) tramos y longitud total de 522,197 metros, del punto #14 al punto # 26. **ESTE:** Del punto #26 se continúa en dirección Sureste, aguas abajo por una quebrada en una distancia de 251,102 metros, colindando con Francisco Bengala y Roberto Toro hasta el punto #31; se continúa aguas abajo por la quebrada El Danubio, en dirección Sur, en una distancia de 109,913 metros, colindando con Salomón Jaramillo, hasta el punto # 32; se continúa aguas abajo por la quebrada El Danubio en dirección Suroeste, en una distancia de 73,255 metros, colindando con Arturo Salazar hasta el punto # 33; se continúa en dirección Suroeste, aguas abajo por la quebrada El Danubio en una distancia de 59,81 metros, colindando con Enrique Román hasta el punto # 34. **SUR:** Del punto #34 se continúa en dirección Noroeste en una distancia de 283,58 metros hasta al punto #38; se continúa en dirección Suroeste, en una distancia de 290,23 metros, hasta el punto #42, localizado sobre la margen de la quebrada La cabaña, colindando en este sector con Albeiro Ramírez, en dos (2) tramos y longitud total de 573,81 metros, del punto #34 al punto # 42; se continúa en dirección Suroeste, aguas abajo por la quebrada La Cabaña, en una distancia de 139,371 metros, colindando con Bernardo Jaramillo hasta el punto # 44; se continúa en dirección Noroeste, en una distancia de 136,133 metros, aguas abajo por la quebrada La Cabaña, colindando con Juan Bustamente, quebrada La Cabaña al medio, hasta el punto #1. **OESTE:** Del punto #1 se continúa en dirección Noreste en una distancia de 87,19 metros hasta el punto #3; se continúa

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE,

cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos técnicos (folios 562 a 566 cuaderno 4) :

GLOBO NÚMERO 1: Conformado por Baldíos Nacionales que hacen parte de la Reserva Indígena de San Lorenzo, creada por el Ministerio de Agricultura, por medio del Decreto 1130 del 5 de mayo de 1960 y los predios **La Línea, Bonanza y el Diamante,** que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, con una extensión total CINCO MIL DOSCIENTAS DIEZ Y SIETE HECTAREAS SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS (5.217 hectáreas 6.509 metros cuadrados), según plano con número de archivo 371.014 Res, elaborado por el Incora en agosto de 1999, con los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 12 localizado en el extremo noroeste de la Reserva Indígena de San Lorenzo, sitio donde concurren las colindancias del municipio de Jardín Antioquia, el resguardo Indígena de Nuestra Señora la Montaña y el Resguardo de San Lorenzo, según plano con número de archivo 371.014 Res.

NORTE: Partiendo del punto 12, localizado en el sitio donde el camino viejo que conduce al municipio de Jardín (Antioquia), intercepta la línea divisoria de aguas de la Cuchilla La Raya; se sigue en dirección Noreste, en distancia de 4.790,00 metros, por la línea divisoria de aguas de la Cuchilla La Raya, pasando por el Alto de La Raya, hasta encontrar la cima del Alto Redondo, punto número 1, localizado en el sitio donde concurren el territorio de San Lorenzo y los límites de los municipios de Jardín y Támesis (Antioquia). Del Punto Número 1 se continúa en dirección Sureste, por la cuchilla que sirve de divisoria de aguas entre los ríos Cartama, (Antioquia) y Supía, (Caldas), en una distancia de 4.180,00 metros, pasando por el Morro Plancho hasta el punto Número 2, localizado en la cima del Cerro Paramillo, donde concurren las colindancias de las tierras del resguardo de San Lorenzo y los municipios de Támesis y Caramanta (Antioquia). Del punto #2 se continúa en dirección sureste, hasta encontrar el nacimiento del río Arquía, brazo norte, de donde se continúa por el río Arquía, aguas abajo hasta encontrar la desembocadura de la quebrada La Guayana, punto #3, colindando en este sector con el municipio de Caramanta (Antioquia), en distancia de 4.933,00 metros, del punto #2 al punto #3, localizado en el sitio donde concurren las colindancias del resguardo de San Lorenzo, con el municipio de Supía (Caldas), en el límite con el departamento de Antioquia, municipio de Caramanta. **ESTE:** Del punto número 3 situado en la desembocadura de la quebrada La Guayana en el río Arquía, se continúa en dirección sureste, en línea quebrada, en distancia de 2.720,00 por el lindero de la finca La Línea, hasta encontrar la quebrada Los Ortices y por ésta aguas abajo hasta encontrar el punto número 4; se continúa en dirección sur en línea recta hasta encontrar el punto número 4, localizado en el Cerro Biringo; de allí se continúa por el lindero de las fincas El Diamante, Bonanza, y La Línea, en dirección noroeste, en una distancia de 4.250,00 metros hasta encontrar el punto número 5, localizado en inmediaciones del nacimiento del río Arcón, en el límite ancestral de la Reserva Indígena de San Lorenzo, colindando en este sector con el municipio de Supía, Caldas en tres tramos con longitud total de 7.820,00 metros, del punto #3 hasta el punto #5; del punto número 5 se continúa en dirección sureste, aguas abajo por el río Arcón en una distancia de 7.250,00 metros hasta encontrar el punto #73 localizado en la desembocadura de la quebrada Pasmí o Taparco en el río Arcón, coordenadas planas aproximadas N=1.093.890 metros, E=1.142.790 metros, colindando en este sector con el municipio de Supía, Caldas, río Arcón al medio. **SUR:** Del punto #73 se continúa en dirección Noroeste, en distancia de 2.686,388 metros, aguas arriba por la quebrada Pasmí o Taparco, hasta encontrar el punto # 45; del punto #45 se sigue en dirección Noroeste, en línea recta, en una distancia de 32,45 metros, hasta encontrar el punto #44, localizado sobre la carretera que de San Lorenzo conduce a la vereda Veneros; se continúa en dirección suroeste en una distancia de 1.905,519 metros, bordeando la carretera

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuvo a la vista.
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE

predio de Aurentina Jaramillo hasta el punto # 73. Del punto # 73 se sigue en dirección Oeste, en distancia de 127,158 metros, colindando con predio de Arturo Salazar, hasta el punto # 75, punto de partida y encierra.

GLOBO NUMERO 4: Conformado por el predio denominado **La Bonilla** con un área de 3 hectáreas 6361,818 metros cuadrados, según plano 371.013 Res., con los siguientes linderos técnicos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 100 localizado al Noroeste del predio LA BONILLA, sobre la carretera, en el sitio donde concurren las colindancias de Aladino Salazar, Mario Calvo y las tierras del resguardo, según plano número 371.013 Res., elaborado por el Incora en agosto de 1999, y colinda así:

NORTE: Partiendo del punto #100, se continúa en dirección Noreste, en una distancia de 73 metros, colindando con Mario Calvo, hasta el punto # 102, localizado sobre la margen izquierda del río Aguas Claras. **NORESTE:** Del punto #102 se continúa en dirección Sureste, aguas arriba por el río Aguas Claras, en una distancia de 182,499 metros, colindando con el río Aguas Claras, hasta el punto # 104. **SURESTE:** Del punto #104, localizado sobre la margen izquierda del río Aguas Claras, se continúa en dirección Sureste en una distancia de 77,54 metros, hasta el punto # 81; se continúa en dirección Sureste, en una distancia de 78,02 metros hasta el punto # 82, localizado sobre la carretera que conduce a San Lorenzo, colindando en este sector con Epifanio Gallán Largo en dos (2) tramos y longitud total de 155,56 metros, del punto #104 al punto # 82; del punto # 82 se continúa en dirección Oeste en una distancia de 13,92 metros hasta el punto # 83; se continúa en dirección Noroeste en una distancia de 24,12 metros hasta el punto # 84; se continúa en dirección Oeste en una distancia de 43,14 metros hasta el punto #85; se continúa en dirección Sureste en una distancia de 33,69 metros, hasta el punto # 86, colindando en este sector con Gonzalo Zamora, en cuatro (4) tramos y longitud total de 114,87 metros, del punto # 82 al punto # 86. **SUR:** Del punto #86 se continúa en dirección Suroeste en una distancia de 30,73 metros hasta el punto #87; se continúa en dirección Suroeste en una distancia de 101,00 metros hasta al punto # 89, colindando en este sector con José Ríos en dos (2) tramos y longitud total de 131,731 metros, del punto # 86 al punto # 89. Del punto # 89 se continúa en dirección Noroeste, en una distancia de 44,105 metros, colindando con Jesús Izquierdo, hasta el punto # 91. **OESTE:** Del punto #91 se continúa en dirección Noreste en una distancia de 103,339 metros, colindando con Baldomero Alarcón, hasta el punto #95; se continúa en dirección Noreste en una distancia de 132,957 metros, colindando con Aladino Salazar, hasta el punto #98 localizado sobre la orilla de la carretera que conduce a San Lorenzo; de allí se continúa en dirección Noroeste, bordeando la carretera, en una distancia de 80,667 metros, colindando con Aladino Salazar, carretera al medio, del punto # 98 al punto # 100, punto de partida y encierra.

PARAGRAFO PRIMERO: Se excluyen del régimen de Resguardo Indígena constituido mediante la presente providencia, los predios de propiedad privada con títulos legales vigentes, situados de manera dispersa dentro de los linderos señalados para el GLOBO NUMERO 1, predios que se discriminan así:

MADAGAL O VILLA TERESA, propietaria CRUZ HELENA ACEVEDO MARÍN, adquirido por remate del 13 de diciembre de 1995 del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0006915, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) con identificación predial 003-001-0527-000; **EL PALMAR O LAS VIOLETAS,** propietaria CRUZ HELENA ACEVEDO

- CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE,

en dirección Norte, en una distancia de 249,25 metros, hasta el punto # 9 localizado en la orilla de un camino; se continúa en dirección Oeste, en una distancia de 61,70 metros hasta el punto #11, colindando en este sector con Gustavo Marín, en tres (3) tramos y longitud total de 423,333 metros, del punto #1 al punto #11. Del punto #11 se continúa en dirección Noreste, en una distancia de 192,122 metros, colindando con Octavio Hernandez hasta el punto #14, punto de partida y encierra.

GLOBO NUMERO 3: Conformado por el predio denominado **El Carmelo,** con un área de 23 hectáreas 3.837 metros cuadrados, según plano 371.012 Res, con los siguientes linderos técnicos.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el punto número 75 localizado al Suroeste del predio EL CARMELO, sitio donde concurren las colindancias de Arturo Salazar, Salomón Jaramillo, y el interesado, según plano número 371.012 Res., elaborado por el Incora en agosto de 1999. Colinda así: **OESTE:** Partiendo del punto # 75 se sigue en dirección Noreste, en distancia de 78,416 metros, colindando con predio de Salomón Jaramillo, hasta el punto # 77. Del punto # 77 se sigue en dirección Noroeste, en distancia de 101,097 metros, colindando con predio de Juan Jaramillo, hasta el punto #47, localizado sobre la margen derecha de la quebrada El Carmelo. Del punto # 47; se continúa aguas arriba por la quebrada El carmelo, en dirección Norte, en distancia de 52,761 metros hasta el punto # 48; se continúa aguas arriba por la quebrada El Carmelo, en dirección Este, en distancia de 27,378 metros hasta el punto # 49; se continúa aguas arriba por la misma quebrada en dirección Sureste, en distancia de 26,128 metros hasta el punto #50; se continúa aguas arriba por la quebrada El Carmelo en dirección Noreste, en distancia de 39,350 metros hasta el punto # 51, en el sitio donde un caño desemboca en la quebrada El Carmelo; se continúa por el caño aguas arriba, en dirección Noreste en distancia de 426,507 metros hasta el punto # 58 colindando en este sector con propiedad de Roberto Toro, en cinco tramos y longitud total de 572,124 metros, del punto # 47 al punto # 58. **NORTE:** Del punto # 58 se continúa en dirección Este, en distancia de 289,099 metros hasta encontrar el punto # 60; se continúa en dirección Sur, en distancia de 92,42 metros hasta el punto # 61, localizado sobre la margen derecha de la quebrada El Carmelo, colindando en este costado con propiedad de Roberto Toro, en dos (2) tramos y una distancia total de 381,519 metros (Punto # 58 al punto # 61). **ESTE:** Del punto # 61 se sigue aguas abajo por la quebrada El Carmelo, en dirección Noroeste, en distancia de 97,68 metros hasta el punto # 62, situado sobre la margen derecha de dicha quebrada. Del punto # 62 se sigue en dirección Sur, en distancia de 122,82 metros hasta el punto #63, situado sobre la margen derecha de la quebrada El Carmelo; se sigue en dirección Sureste, en distancia de 310,774 metros hasta el punto # 64; se sigue en dirección Oeste, en distancia de 223,846 metros hasta el punto # 66; se sigue en dirección Suroeste, en distancia de 106,573 metros hasta el punto # 67, colindando en este costado con predio de Jesús Alarcón, en cinco (5) tramos y una distancia total de 861,693 metros (punto # 61 al punto # 67). Del punto número 67 se sigue en dirección Sur, en distancia de 88,00 metros, colindando con predio de Francisco Aricapa hasta el punto # 68, localizado sobre la orilla de un camino. **SUR:** Del punto # 68 se sigue en dirección Noroeste, en distancia de 33,176 metros, por el camino, hasta el punto # 35, colindando con predio de Leonor Ramírez, camino al medio. Del punto # 35 se sigue en dirección Noroeste, en distancia de 48,628 metros hasta el punto # 69; se sigue en dirección Oeste, en distancia de 87,714 metros hasta el punto # 70, colindando con predio de Rosario Jaramillo, en dos tramos y distancia total de 136,342 metros, (punto #35 al punto # 70). Del punto # 70 se sigue en dirección Oeste, en distancia de 79,017 metros, colindando con predio de Salomón Jaramillo hasta el punto #71. Del punto # 71 se sigue en dirección Oeste en distancia de 36,501 metros, colindando con predio de Esther Jaramillo, hasta encontrar el punto # 72. Del punto # 72 se sigue en dirección Oeste en distancia de 18,468 metros colindando con

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE,

Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

ARCONIA, propietario GUILLERMO DIAZ DIAZ, cabida aproximada de 28 hectáreas, adquirido mediante escritura 100 del 20 de febrero de 1971 de la Notaría Unica de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0000579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

POVOLCA, propietario ARCESIO DE JESUS LEON LONDOÑO, con cabida aproximada de 75 hectáreas, 7.000 metros cuadrados, adquirido mediante escritura pública número 21 del 16 de enero de 1996 de la Notaría Unica de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0005735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

LAS BRISAS, propietarios JOSE JESUS DIAZ LARGO y PEDRO LUIS DIAZ LARGO, con cabida aproximada de 3 hectáreas, adquirido mediante escritura pública 138 del 13 de abril de 1981 de la Notaría Unica de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0001537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

SAN DIEGO, propietarios GERARDO DE JESUS GONZALEZ CHAURRA, MARIA POLA GONZALEZ CHAURRA y GILDARDO MARIN RAMIREZ, con cabida aproximada de 44 hectáreas 3.356 metros cuadrados, adquirido mediante sentencia aprobatoria de la partición en sucesión del 8 de julio de 1988 del Juzgado Civil Municipal de Riosucio y escritura pública 528 del 27 de Octubre de 1988, de la Notaría Única de Riosucio, registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0007557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, (Caldas).

EL RETIRO-LA TRINIDAD, propietario GILBERTO DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, cabida aproximada de 100 hectáreas, adquirido mediante escritura pública 355 del 23 de Julio de 1988, de la notaría única de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0009016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

EL RETIRO- LA TRINIDAD, propietaria NELLY GOMEZ OSORIO, con cabida aproximada de 61 hectáreas 5.000 metros cuadrados, adquirido mediante escritura pública 355 del 23 de Julio de 1988, de la Notaría Única de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0007248, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

ARCONIA, propietario GUILLERMO DIAZ DIAZ, con cabida aproximada de 11 hectáreas 5000 metros cuadrados, adquirido mediante escritura pública 100 del 20 de febrero de 1.971, de la notaría única de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0006532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

BUENAVISTA, propietario HERNAN DE JESUS SALAZAR VILLADA, con cabida aproximada de 5 hectáreas, adquirido mediante escritura pública 119 del 24 de marzo de 1976, de la notaría única de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0004658 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riosucio (Caldas).

CACHIPAY, propietario RAFAEL SALAZAR, con cabida aproximada de 35 hectáreas, adquirido mediante escritura pública 179 del 09 de abril de 1952, de la notaría única de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0014617 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

LA CASCADA, propietarios MANUEL ANTONIO SALAZAR y SEBASTIANA TAPASCO, con

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE,

cabida aproximada de 4 hectáreas 3.200 metros cuadrados, adquirido mediante resolución de adjudicación de baldíos 1.770 del 18 de diciembre de 1944, expedida por el Ministerio de Economía Nacional, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0013510 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riosucio (Caldas).

PIEDRAS, propietario RAFAEL SALAZAR MOTATO, con cabida aproximada de 1 hectárea 9.200 metros cuadrados, adquirido mediante escritura pública 465 del 23 de octubre de 1956, de la notaría Unica de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-00014618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

LA PALMA, propietario MANUEL ANTONIO SALAZAR, con cabida aproximada de 11 hectáreas, adquirido mediante escritura pública 64 del 25 de enero de 1952 de la notaría única de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0002241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

LA PALMA O VENEROS, propietaria MARCELIANA BUENO B. VIUDA DE TAPASCO, con cabida aproximada de 1 hectárea adquirido mediante sentencia judicial, adjudicación en sucesión del 27 de marzo de 1976, del Juzgado Civil del circuito de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0002244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

VILLA NELLY, propietario CARLOS DIAZ OSORIO, con cabida aproximada de 7 hectáreas 5000 metros cuadrados, adquirido mediante escritura pública 144 del 30 de mayo de 1983, de la notaría única de Riosucio, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 115-0000578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

PARAGRAFO SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título, que pudieren quedar involucrados dentro del área del resguardo que se constituye.

PARAGRAFO TERCERO: Los miembros de la comunidad beneficiaria que tienen propiedades o posesiones tradicionales de tierra, deberán donarlas al cabildo para una posterior ampliación del resguardo.

PARAGRAFO CUARTO: Los colonos señalados en la parte motiva de la presente resolución, incluidos dentro del área de constitución del resguardo, pueden continuar en posesión de las mejoras que tienen a la fecha, hasta que el INCORA u otra entidad las adquiera para el saneamiento del mismo, pero no pueden ampliarlas a espensas del terreno del resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Los predios: LA LINEA, BONANZA, EL DIAMANTE, EL CARMELO y EL CARMELO LOTE 1, que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario y que por la presente providencia se convierten en resguardo, se entregan gratuitamente a la comunidad indígena Embera Katío de SAN LORENZO, conforme a lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 en concordancia con el artículo 18 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, deberá proceder a cancelar el registro de los inmuebles que por la presente resolución se convierten en resguardo y abrir el correspondiente al mismo.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o. del artículo 85 de la

INCORA - CONTROL JURIDICO
12
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuvo a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se confiere el carácter legal de Resguardo, en favor de la comunidad indígena Embera Katío de SAN LORENZO, a cuatro (4) globos de terreno conformados por cinco (5) predios que hacen parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario, un (1) predio de propiedad de la comunidad y un área de tierras baldías, localizados en jurisdicción de los municipios de Riosucio y Supía, departamento de Caldas ".

situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las tierras legalizadas con el carácter legal del resguardo indígena, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 29 JUN. 2000

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

EL SECRETARIO
JUAN CARLOS CANAL COLMENARES

Uriel Patiño/Lucero/resloren.doc

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuve a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE 14

Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o se hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras del resguardo.

ARTICULO QUINTO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar compensación de ninguna índole ni para pedirle al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan teniendo el mismo carácter, de conformidad con las normas legales vigentes.

El resguardo Indígena que se constituye, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de recursos naturales renovables.

ARTICULO OCTAVO: La comunidad Indígena en favor de la cual se destinan los terrenos señalados en ésta resolución, podrá amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivos al resguardo indígena que se constituye.

ARTICULO NOVENO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad Indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

ARTICULO DECIMO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo creado mediante la presente providencia, se someterá a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1.890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por ésta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que se vayan a tomar deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes o autoridades de la comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos

INCORA - CONTROL JURIDICO
Es fiel fotocopia tomada de su original que tuvo a la vista
Bogotá, 5 JUL. 2000
EL JEFE



15924463

PERTENECE A LA RESERVA DE:

2009 2019

APELLIDOS Y NOMBRES

LARGO BUENO

WILLIAM DE-JESUS

GRADO BERVS EBF MIL FUSILERO

PROFESION EMPLEADO



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

15924463

MOCT-2003

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

RIOSUCIO (CALDAS), CALDAS, 30/08/2024

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **CABILDO INDIGENA DE SAN LORENZO** con **NIT 810.003.557-2** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número 084200105793

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Señores:
MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7, y 52; y los efectos legales consagrados en el Artículo 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual. Así como la conducta tipificada en el Artículo 408 de la Ley 599 del 2000, Código Penal.

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el municipio de Riosucio, Caldas, a los dos días del mes de enero de 2026,

FIRMA: _____
NOMBRE: WILLIAM DE JESUS LARGO BUENO
CC 15.924.463 R/cio Caldas

AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Señores:
MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS

El suscrito declara que:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 del 2012 y demás normas concordantes sobre la protección de datos personales, **AUTORIZO** libre, expresa e inequívocamente al **MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CALDAS**, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la gestión del talento humano de la entidad.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la *POLITICA DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION, SGSI SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION* se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Riosucio-Caldas, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento y la posibilidad que tenía de no efectuar la autorización en aquella información considerada sensible.

Manifiesto que, como titular de la información, fui informado de los derechos con que cuento como titular de la información, especialmente a conocer, actualizar y rectificar mi información personal, revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, las cuales podré ejercer a través de los canales presenciales, el correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co y vía telefónica al (+57) (6) 8594830.

Dado en el municipio de Riosucio, Caldas, a los dos días del mes de enero de 2026,

FIRMA: _____

NOMBRE: WILLIAM DE JESUS LARGO BUENO

CC 15.924.463 R/cio Caldas